

Machala, 12 de Septiembre del 2014

Doctor
Juan de Jesús Cando Pacheco
GERENTE GENERAL MARCENETI S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Yo, Andrés David Machuca Granda, portador de la cedula de ciudadanía e identidad número 0700789332, en mi calidad de accionista de la **COMPAÑÍA MARCENETI S.A.**, por medio del presente informo y solicito a ustedes lo siguiente:

Comunico a usted que he cedido el 9.223% de mis acciones, a favor del señor Pablo Alcívar Aguirre Blacio, con C.I. 0703648212, las mismas que corresponden a 28.229 acciones ordinarias y nominativas de USD\$1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una, que tengo y poseo en el capital suscrito y pagado de la compañía, que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

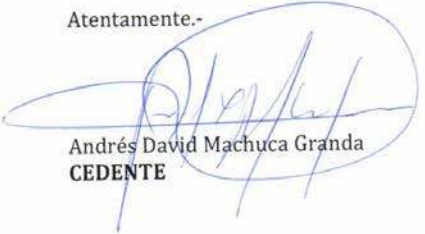
No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
28.229	\$1.00	\$28.229.00
VALOR DE ACCION	VALOR TRANSFERENCIA	
\$3.20	\$90.332.80	

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna naturaleza, y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Ruego se sirva proceder a inscribir la transferencia de acciones que dejamos señalada, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la **COMPAÑÍA MARCENETI S.A.**

Por la gentil y favorable atención que se digne dar a la presente, expreso a usted mis agradecimientos.

Atentamente.-


Andrés David Machuca Granda
CEDENTE


Pablo Alcívar Aguirre Blacio
CESIONARIO

Nº 2.467=

CAPITULACION-MATRIMONIAL CELEBRADA

ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR ANDRES

DAVID MACHUCA GRANDA Y LICENCIADA

CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE

MACHUCA, de la ciudad de Machuca, de la

Provincia de El Oro, República del Ecuador,

hoy día martes veinte de Septiembre de

mil novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Doctor

JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios

derechos, los conyuges señor ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA,

ejecutivo, y LICENCIADA CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE

MACHUCA, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de

edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, para su otorgamiento me presentan la

minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, al tenor de las cláusulas

siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de

la presente Escritura Pública, los conyuges señor Andres David

Machuca Granda y Licenciada Candida Piedad Salazar Sanchez

de Machuca, ecuatorianos, residentes en la ciudad de

Machuca, mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, para su otorgamiento me presentan la

minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, al tenor de las cláusulas

siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de

la presente Escritura Pública, los conyuges señor Andres David

Machuca Granda y Licenciada Candida Piedad Salazar Sanchez

de Machuca, ecuatorianos, residentes en la ciudad de

Machuca, mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, para su otorgamiento me presentan la

minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, al tenor de las cláusulas

siguientes:

11. 1) Que, el veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y
12. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los otorgantes señor Andrés David
13. Machuca Granda y Licenciada Cándida Piedad Salazar Sánchez de
14. Machuca, de consuno, exponen:
15. 1) Que, el veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y
16. siete contrajeron matrimonio, conforme consta de la partida
17. que se adjunta a la presente como habilitante y que como
18. bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal tienen los
19. siguientes: a) un predio rústico ubicado en el Sector El
20. Descanso conocido como "Tenguel", de la Jurisdicción de la
21. Parroquia Tendaes, del Cantón El Guabo, Provincia de El
22. Oro, compuesto de dos lotes de terreno signados con los
23. números UNO y DOS, inicialmente de cincuenta y siete punto
24. treinta y dos hectáreas (57,32 has.), de las cuales han sido
25. vendidos a la Campaña Dutral diecisiete punto veinte
26. hectáreas, predio adquirido por compra a la señora Aulfa
27. Petra Mora Villalva, mediante Escritura Pública autorizada
28. por el Notario del Cantón Machala, Doctor José Javier
29. Cabrera Román, el veintidós de Junio de mil novecientos
30. noventa, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
31. El Guabo, el veintisiete de los mismos mes y año; b) predio
32. urbano compuesto de construcción y terreno solar signado con
33. el número UNO, de la manzana K-veinte, ubicado en la Carrera
34. Central y Avenida Primera Sur, de la ciudad de Machala,
35. adquirida por compra a los hermanos Ortega Quiñonez y otros,
36. mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor
37. José Javier Cabrera Román, el ocho de Julio de mil
38. novecientos ochenta y ocho inscrita en el Registro de

Dr. María R. Salazar
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

161

21

21

que por ningún motivo ingresen al haber de la sociedad

2. conyugal sino que serán patrimonio personal de aquél, no

requiriendo la firma de la o del otro conyuge para constituir

gravámenes, prendas, transferir su dominio o realizar cualquier

otro acto o contrato permitido por la Ley.

La presente exclusión comprende por ende en forma total y

absoluta sobre los mencionados bienes y sobre todo lo que ellos

produzcan y lo que se adquiera con el producto de los mismos.

Quedan también excluidos todos los actos y contratos en

que de hoy en adelante los prenombrados conyuges

realicen y otorguen individualmente, y, los bienes que

adquieran no aumentaran el haber social sino el de cada

uno de ellos, o, los gravámenes que se constituyan sobre dichos

bienes afectarán solamente a éstos y en ningún caso a los

del otro conyuge. Lo dicho se aplicará también a los bienes

adquiridos por los prenombrados conyuges antes del matrimonio.

CUARTA: RATIFICACION, INSCRIPCION Y ANOTACION. Los

comparecientes señor Andrés David Machuca Granda y Licenciada

Cándida Piedad Salazar Sánchez, declaran que aprueban y

ratifican en todo lo expuesto y manifiestan que, la presente

capitulación matrimonial deberá inscribirse en los Registros de

la Propiedad de los cantones de Machala y El Guabo y

anotarse al margen de las matrices e inscripciones de las

escrituras originales de compraventa, y, además anotarse al

margen de la respectiva partida de matrimonio en el

Registro Civil correspondiente; quedando el señor Andrés David

Machuca Granda autorizado a efectuar los trámites de Ley.

1 Propiedad del Cantón Machala, el quince de los mismos
2 mes y año; y, c) Predio Urbano con construcción
3 construcción y terreno solar signada con los números
4 UNO, DOS, TRES Y NUEVE, de la manzana F, ubicado en la
5 Urbanización "Los Jardines", de la ciudad de Machala,
6 adquirido por compra a la señora Dolores Ortega Quiñonez,
7 mediante escritura celebrada el nueve de Marzo de mil
8 novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de
9 Propiedad del Cantón Machala, el catorce de los mismos mes y
10 año.

11 **ACTA: CAPITULACION MATRIMONIAL.** Los comparecientes, señor
12 Andrés David Machuca Granda y Licenciada Cándida Pi
13 Ñazar Sánchez de Machuca, de una manera libre y voluntaria y
14 por el presente instrumento público y atento a lo que disponen
15 las reformas pertinentes al Código Civil promulgadas mediante
16 Ley Número cero cuarenta y tres, publicadas en el Suplemento
17 del Registro Oficial Número doscientos cincuenta y seis, del
18 dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve y su
19 reforma contenida en la Ley Número ochenta y ocho, promulgada
20 en el Registro Oficial Número cuatrocientos cuarenta y dos, de
21 dos de Agosto de mil novecientos noventa, declaran que, tienen
22 a bien celebrar capitulación matrimonial sobre los bienes
23 anteriormente descritos; de manera que mediante la presente
24 escritura pública celebran pacto escrito en el sentido de que
25 aquellos bienes de hoy en adelante, no forman parte del haber
26 de la sociedad conyugal y que los mismos pertenecerán
27 exclusiva y personalmente al señor Andrés David Machuca
28 Granda, el mismo que los administrará por separado, sin

1 la completa validéz de este instrumento público.
2 Abogado Jimmy Valarezo Armijos.- matrícula número
3 doscientos.- Colegio de Abogados El Oro".
4 hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
5 documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan
6 elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me
7 presentan sus respectivas cédulas de identidad. Y, leída que
8 fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a
9 los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo
10 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
11 cual, doy fé.-

12
13
14 Sr. Andrés David Machuca Granda

C. I. No. 070078933

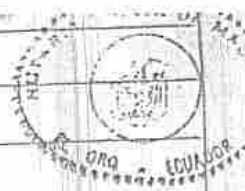
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Dr. Lenin Carrillo Solórzano
NOTARIO PUBLICO QUITO
Machala - El Oro - Ecuador

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

62: 4044001-

ar
 or
 y
 Los
 s.-
 en
 ges
 que
 ada
 chos
 los
 enes
 lo.-
 Los
 iada
 m y
 gente
 C
 os de
 po y
 los
 al
 el
 David
 para
 2014



REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA CAJONAL DE REGISTRO CIVIL DE PASAJE

CERTIFICADO: que en el Registro de MATRIMONIOS del año 1.937, tomo I.- página 124, acta 124, se halla inscrito el matrimonio de: AMOREZ DAVID MACHUCA GRANDA con CANDIDA PIZUAD SANCHEZ, contraído en la ciudad de Pasaje, provincia de Santa Cruz, el VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Base (MACHUCA) y

pagu ju, Ju 13 de 1.983.-

LONGE ANZOATEGUI PELAEZ
PRE CAUTIONAL DE REGISTRO CIVIL
DE PASAJE

Confidentiality for:

Que fotocopia que adjuntas
es igual a su original.

2020年10月10日

Mr. J. C. Taberna-Rodriguez
MONTAÑO - ABOGADO

Machala, 12 de Septiembre del 2014

Doctor
Juan de Jesús Cando Pacheco
GERENTE GENERAL MARCENTI S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Yo, Andrés David Machuca Granda, portador de la cedula de ciudadanía e identidad número 0700789332, en mi calidad de accionista de la **COMPAÑÍA MARCENTI S.A.**, por medio del presente informo y solicito a ustedes lo siguiente:

Comunico a usted que he cedido el 9.223% de mis acciones, a favor del señor Henry Eduardo Aguirre Reyes, con C.I. 0701447732, las mismas que corresponden a 28.230 acciones ordinarias y nominativas de USD\$1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una, que tengo y poseo en el capital suscrito y pagado de la compañía, que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

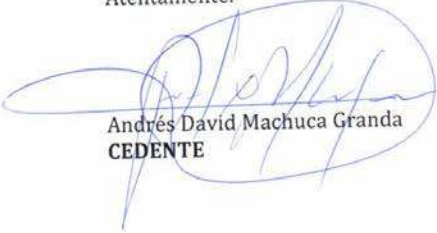
No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
28.230	\$1.00	\$28.230
VALOR DE ACCION	VALOR TRANSFERENCIA	
\$3.20	\$90.336.00	

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna naturaleza, y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Ruego se sirva proceder a inscribir la transferencia de acciones que dejamos señalada, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la **COMPAÑÍA MARCENTI S.A.**

Por la gentil y favorable atención que se digne dar a la presente, expreso a usted mis agradecimientos.

Atentamente.-


Andrés David Machuca Granda
CEDENTE


Henry Eduardo Aguirre Reyes
CESIONARIO

1 N° 2.467=

CAPITULACION-MATRIMONIAL, CELEBRADA
ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR ANDRES
DAVID MACHUCA GRANDA Y LICENCIADA

CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE
MACHUCA,



Dr. Cesar Augusto Sagor
Notario Publico Quinto
El Oro, Ecuador

la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy día martes veinte de Septiembre de
mil novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Doctor
JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios
derechos, los conyuges señor ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA,
ejecutivo, y LICENCIADA CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE
MACHUCA, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de
CAPITULACION MATRIMONIAL, para su otorgamiento me presentan la
minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una Escritura Pública de
CAPITULACION MATRIMONIAL, al tenor de las cláusulas
siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de
la presente Escritura Pública, los conyuges señor Andres David
Machuca Granda y y Licenciada Candida Piedad Salazar Sanchez
de Machuca, ecuatorianos, residentes en la ciudad de
Machala, mayores de edad, capaces para obligarse y

1) contratado.
2) SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los otorgantes señor Andrés David
3) Machuca Granda y Licenciada Cándida Piedad Salazar Sánchez de
4) Machuca, de consuno, exponen:
5) 1) Que, el veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y
6) siete contrajeron matrimonio, conforme consta de la partida
7) que se adjunta a la presente como habilitante y que como
8) bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal tienen los
9) siguientes: a) un predio rústico ubicado en el Sector El
10) Descanso conocido como "Tenguel" de la Jurisdicción de la
11) parroquia, Tendales, del Cantón El Guabo, Provincia de El
12) Oro, compuesto de dos lotes de terreno signados con los
13) números UNO y DOS, inicialmente de cincuenta y siete punto
14) treinta y dos hectáreas (57,32 Has.) de las cuales han sido
15) vendidos a la Campaña Agraria diecisiete punto veinte
16) hectáreas; predio adquirido por compra a la señora Adelfo
17) Petra Mora Villalva, mediante Escritura Pública autorizada
18) por el Notario del Cantón Machala, Doctor José Javier
19) Cabrera Román, el veintidós de Junio de mil novecientos
20) noventa, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
21) El Guabo, el veintisiete de los mismos mes y año; b) predio
22) urbano compuesto de construcción y terreno solar signado con
23) el número UNO, de la manzana K-veinte, ubicado en la Carrera
24) Central y Avenida Primera Sur, de la ciudad de Machala,
25) adquirido por compra a los hermanos Ortega Quiñonez y otros,
26) mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor
27) José Javier Cabrera Román, del ocho de Julio de mil
28) novecientos ochenta y ocho inscrita en el Registro de

Dr. Carlos Salazar
NOTARIO PÚBLICO
Machala

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

que por ningún motivo ingresen al haber de la sociedad
2. conyugal sino que serán patrimonio personal de aquél, no
3. requiriendo la firma de la o del otro cónyuge para constituir
4. gravámenes, prendas, transferir su dominio o realizar cualquier
5. otro acto o contrato permitido por la Ley.

6. La presente exclusión comprende por ende en forma total y
7. absoluta sobre los mencionados bienes y sobre todo lo que ellos
8. produzcan y lo que se adquiera con el producto de los mismos.
9. Quedan también excluidos todos los actos y contratos en
10. adelante que de hoy en adelante los prenombrados cónyuges
11. realicen y otorguen individualmente, y los bienes que
12. adquirieran no aumentarán el haber social sino el de cada
13. uno de ellos, o los gravámenes que se constituyan sobre dichos
14. bienes afectarán solamente a éstos y en ningún caso a los
15. del otro cónyuge. Lo dicho se aplicará también a los bienes
16. adquiridos por los prenombrados cónyuges antes del matrimonio.

17. CUARTA: RATIFICACION, INSCRIPCION Y ANOTACION. Los
18. comparecientes señor Andrés David Machuca Granda y Licenciada
19. Cándida Piedad Salazar Sánchez, declaran que aprueban y
20. ratifican en todo lo expuesto y manifiestan que, la presente
21. capitulación matrimonial deberá inscribirse en los Registros de
22. la Propiedad de los cantones de Machala y El Guabo, y
23. anotarse al margen de las matrices e inscripciones de las
24. escrituras originales de compraventa; y, además anotarse al
25. margen de la respectiva partida de matrimonio en el
26. Registro Civil correspondiente; quedando el señor Andrés David
27. Machuca Granda autorizado a efectuar los trámites de Ley.

1 Propiedad del Cantón Machala, el quince de los mismos
2 mes y año; y, c) Predio Urbano con construcción
3 construcción y terreno solar signada con los números
4 UNO, DOS, TRES Y NUEVE, de la manzana F, ubicado en la
5 Urbanización "Los Jardines" de la ciudad de Machala;
6 adquirido por compra a la señora Dolores Ortega Quiñonez,
7 mediante escritura celebrada el nueve de Marzo de mil
8 novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de
9 Propiedad del Cantón Machala, el catorce de los mismos mes y
10 año.

11 CERA: CAPITULACION MATRIMONIAL: Los comparecientes, señor
12 Andrés David Machuca Granda y Licenciada Cándida Pi
13 Alvarado Sánchez de Machuca, de una manera libre y voluntaria y
14 por el presente instrumento público y atento a lo que disponen
15 las reformas pertinentes al Código Civil promulgadas mediante
16 Ley Número cero cuarenta y tres, publicadas en el Suplemento
17 del Registro Oficial Número doscientos cincuenta y seis, del
18 dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve y su
19 reforma contenida en la Ley Número ochenta y ocho, promulgada
20 en el Registro Oficial Número cuatrocientos cuarenta y dos, de
21 dos de Agosto de mil novecientos noventa, declaran que, tienen
22 a bien celebrar capitulación matrimonial sobre los bienes
23 anteriormente descritos, de manera que mediante la presente
24 escritura pública celebran pacto escrito en el sentido de que
25 aquellos bienes de hoy en adelante, no forman parte del haber
26 de la sociedad conyugal y que los mismos pertenecerán
27 exclusiva y personalmente al señor Andrés David Machuca
28 Granda, el mismo que los administrará por separado, sin

1 la completa validéz de este instrumento público.
2 Abogado Jimmy Valarezo Armijos.- matrícula número
3 doscientos.- Colegio de Abogados El Oro".
4 hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
5 documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan
6 elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me
7 presentan sus respectivas cédulas de identidad. Y, leida que
8 fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a
9 los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo
10 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
11 cual, doy fe.-

12
13
14 Sr. Andrés David Machuca Granda

C. I. No. 070078933

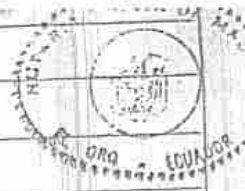
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Dra. Lenita Cordero Solís
NOTARIO PÚBLICO OUTRERO
Machala - El Oro - Ecuador

C. I. No. 0700810333

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

62: 400001-

ir
er
y
los
s.-
en
ges
que
ado
chos
los
enes
lo.-
Los
ciada
m y
gente
os de
o y
los
al
el
David
para
FOIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE PASAJE

CERTIFICÓ: que en el Registro de MATRIMONIOS del año 1937, tomo 1.- página 124, acta 124, se halla inscrito el matrimonio de: ANTONIO DAVID MACHUCA GRANDA con CANDIDA PIEDAD SANCHEZ SANCHEZ, celebrado en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, el VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, base (MACHUCA) y base (SANCHEZ).

Pasaje, Julio 23 de 1988.-

Dr. Jesús Augusto Rodríguez
MACHUCA
Machaca, El Oro, Ecuador

LONGE ANZOATEGUI PELNEZ
Jefe Cantonal de Registro Civil
DE PASAJE



Conferido por:

[Signature]

DOY FE
Que la fotocopia que sale
es la copia original.

1988-07-23

Dr. Jesús Augusto Rodríguez
MACHUCA
Machaca, El Oro, Ecuador

Machala, 12 de Septiembre del 2014

Doctor
Juan de Jesús Cando Pacheco
GERENTE GENERAL MARCENTI S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Yo, Andrés David Machuca Granda, portador de la cedula de ciudadanía e identidad número 0700789332, en mi calidad de accionista de la **COMPAÑIA MARCENETI S.A.**, por medio del presente informo y solicito a ustedes lo siguiente:

Comunico a usted que he cedido el 9.223% de mis acciones, a favor del señor Patricio Vicente Aguirre Reyes, con C.I. 0702058231, las mismas que corresponden a 28.229 acciones ordinarias y nominativas de USD\$1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una, que tengo y poseo en el capital suscrito y pagado de la compañía, que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

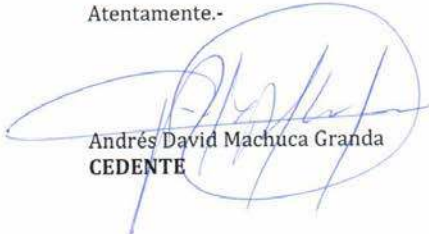
No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
28.229	\$1.00	\$28.229.00
VALOR DE ACCION	VALOR TRANSFERENCIA	
\$3.20	\$90.332.80	

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna naturaleza, y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Ruego se sirva proceder a inscribir la transferencia de acciones que dejamos señalada, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la **COMPAÑIA MARCENETI S.A.**

Por la gentil y favorable atención que se digne dar a la presente, expreso a usted mis agradecimientos.

Atentamente.-


Andrés David Machuca Granda
CEDENTE


Patricio Vicente Aguirre Reyes
CESIONARIO

1 N° 2467=

CAPITULACION-MATRIMONIAL CELEBRADA

ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR ANDRES

DAVID MACHUCA GRANDA Y LICENCIADA

CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE

MACHUCA, SOLteros

[] [] [] [] [] [] [] [] [] []



Dr. Leslie C. Cordero Segura
Notario Público Quinto
Machala, El Oro, Ecuador

la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes veinte de Septiembre de

1911, novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Doctor

JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios

derechos, los conyuges Señor ANDRES DAVID MACHUCA GRANDA,

ejecutivo, y LICENCIADA CANDIDA PIEDAD SALAZAR SANCHEZ DE

MACHUCA, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de

edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, para su otorgamiento me presentan la

minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una Escritura Pública de

CAPITULACION MATRIMONIAL, de tenor de las cláusulas

siguientes:

PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de

la presente Escritura Pública, los conyuges Señor Andres David

Machuca Granda y Licenciada Candida Piedad Salazar Sanchez

de Machuca, ecuatorianos, residentes en la ciudad de

Machala, mayores de edad, capaces para obligarse y

11. contratado.
12. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los otorgantes señor Andrés David
13. Machuca Granda y Licenciada Cándida Piedad Salazar Sánchez de
14. Machuca, de consuno, exponen:
15. 1) Que, el veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y
16. siete contrajeron matrimonio, conforme consta de la partida
17. que se adjunta a la presente como habilitante y que como
18. bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal tienen los
19. siguientes: a) un predio rústico ubicado en el Sector El
20. Descanso conocido como "Tenguel" de la Jurisdicción de la
21. parroquia Tendales, del Cantón El Guabo, Provincia de El
22. Oro, compuesto de dos lotes de terreno signados con los
23. números UNO y DOS, inicialmente de cincuenta y siete punto
24. treinta y dos hectáreas (57,32 Has.) de las cuales han sido
25. vendidos a la Campaña Agraria diecisiete punto veinte
26. hectáreas; predio adquirido por compra a la señora Adelfo
27. Petra Mora Villalva, mediante Escritura Pública autorizada
28. por el Notario del Cantón Machala, Doctor José Javier
29. Cabrera Román, el veintidós de Junio de mil novecientos
30. noventa, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón
31. El Guabo, el veintisiete de los mismos mes y año; b) predio
32. urbano compuesto de construcción y terreno solar signado con
33. el número UNO, de la manzana K-veinte, ubicado en la Carrera
34. Central y Avenida Primera Sur, de la ciudad de Machala,
35. adquirido por compra a los hermanos Ortega Quiñonez y otros,
36. mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor
37. José Javier Cabrera Román, del ocho de Julio de mil
38. novecientos ochenta y ocho inscrita en el Registro de

Dr. Carlos Salazar
NOTARIO PÚBLICO
Machala

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

que por ningún motivo ingresen al haber de la sociedad
2. conyugal sino que serán patrimonio personal de aquél, no
3. requiriendo la firma de la o del otro conyuge para constituir
4. gravámenes, prendas, transferir su dominio o realizar cualquier
5. otro acto o contrato permitido por la Ley.

6. La presente exclusión comprende por ende en forma total y
7. absoluta sobre los mencionados bienes y sobre todo lo que ellos
8. produzcan y lo que se adquiera con el producto de los mismos.
9. Quedan también excluidos todos los actos y contratos en
10. general que de hoy en adelante los prenombrados conyuges
11. realicen y otorguen individualmente, y, los bienes que
12. adquirieran no aumentaran el haber social sino el de cada
13. uno de ellos; o, los gravámenes que se constituyan sobre dichos
14. bienes afectarán solamente a éstos y en ningún caso a los
15. del otro conyuge. - Lo dicho se aplicará también a los bienes
16. adquiridos por los prenombrados conyuges antes del matrimonio.

17. CUARTA: RATIFICACION, INSCRIPCION Y ANOTACION. - Los
18. comparecientes señor Andrés David Machuca Granda y Licenciada
19. Cándida Piedad Salazar Sánchez, declaran que aprueban y
20. ratifican en todo lo expuesto y manifiestan que, la presente
21. capitulación matrimonial deberá inscribirse en los Registros de
22. la Propiedad de los cantones de Machala y El Guabo, y
23. anotarse al margen de las matrices e inscripciones de las
24. escrituras originales de compraventa; y, además anotarse al
25. margen de la respectiva partida de matrimonio en el
26. Registro Civil correspondiente; quedando el señor Andrés David
27. Machuca Granda autorizado a efectuar los trámites de Ley.

1 Propiedad del Cantón Machala, el quince de los mismos
2 mes y año; y, c) Predio Urbano con construcción
3 construcción y terreno solar signada con los números
4 UNO, DOS, TRES Y NUEVE, de la manzana F, ubicado en la
5 Urbanización "Los Jardines" de la ciudad de Machala;
6 adquirido por compra a la señora Dolores Ortega Quiñonez,
7 mediante escritura celebrada el nueve de Marzo de mil
8 novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de
9 Propiedad del Cantón Machala, el catorce de los mismos mes y
10 año.

11 CERA: CAPITULACION MATRIMONIAL: Los comparecientes, señor
12 Andrés David Machuca Granda y Licenciada Cándida Pi
13 Alvarado Sánchez de Machuca, de una manera libre y voluntaria y
14 por el presente instrumento público y atento a lo que disponen
15 las reformas pertinentes al Código Civil promulgadas mediante
16 Ley Número cero cuarenta y tres, publicadas en el Suplemento
17 del Registro Oficial Número doscientos cincuenta y seis, del
18 dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve y su
19 reforma contenida en la Ley Número ochenta y ocho, promulgada
20 en el Registro Oficial Número cuatrocientos cuarenta y dos, de
21 dos de Agosto de mil novecientos noventa, declaran que, tienen
22 a bien celebrar capitulación matrimonial sobre los bienes
23 anteriormente descritos, de manera que mediante la presente
24 escritura pública celebran pacto escrito en el sentido de que
25 aquellos bienes de hoy en adelante, no forman parte del haber
26 de la sociedad conyugal y que los mismos pertenecerán
27 exclusiva y personalmente al señor Andrés David Machuca
28 Granda, el mismo que los administrará por separado, sin

1 la completa validéz de este instrumento público.
2 Abogado Jimmy Valarezo Armijos.- matrícula número
3 doscientos.- Colegio de Abogados El Oro".
4 hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
5 documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan
6 elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me
7 presentan sus respectivas cédulas de identidad. Y, leida que
8 fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a
9 los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo
10 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
11 cual, doy fe.-

12
13
14 Sr. Andrés David Machuca Granda

C. I. No. 070078933

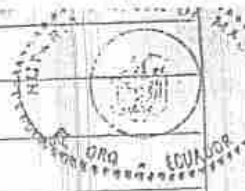
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Dra. Lenita Cordero Soliz
NOTARIO PÚBLICO OUTRERO
Machala - El Oro - Ecuador

C. I. No. 0700810333

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

62: 400001-

ir
er
y
los
s.-
en
ges
que
ado
chos
los
enes
lo.-
Los
ciada
m y
gente
os de
o y
los
al
el
David
para
FOIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE PASAJE

CERTIFICÓ: que en el Registro de MATRIMONIOS del año 1937, tomo 1.- página 124, acta 124, se halla inscrito el matrimonio de: ANTONIO DAVID MACHUCA GRANDA con CANDIDA PIEDRA SANCHEZ, celebrado en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, el VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, base (MACHUCA) y base (SANCHEZ).

Pasaje, Julio 23 de 1988.-

LONGE ANZOATEGUI PELNEZ
Jefe Cantonal de Registro Civil
de PASAJE



Conferido por:

[Signature]

DOY FE
Que la fotocopia que sale
es fiel a su original.

1988-07-23

Dr. J. C. Cabrera-Rosales
Notario - Abogado